

Byrona Tabares Silva

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



# Trámite **99584**

Código validación **4C3J4LOFGS**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 04-abr-2012 12:02

Numeración documento 180-cdep-m-an-2012

Fecha oficio 03-abr-2012

Remitente VELEZ FERNANDO

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Oficio No.180-CDEPM-AN-2012  
Quito, 03 de abril de 2012

Señor Arquitecto  
**Fernando Cordero Cueva**  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su Despacho

*Av. 34 Fojas*

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio a las y los Asambleístas, el Informe para Primer Debate, de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, referente al Proyecto de Ley Derogatoria a la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, aprobado en la Sesión del día de hoy.

Atentamente,

**Dr. Fernando Vélez Cabezas**  
**Presidente de la Comisión Especializada Permanente**  
**del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa**

Adj.: Lo indicado





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**INFORME PARA PRIMER DEBATE**

**PROYECTO DE LEY DEROGATORIA A LA LEY DE FOMENTO AMBIENTAL**

**COMISIÓN No. 4**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO  
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

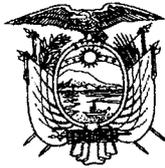
Quito, 03 de abril de 2012

**OBJETO**

El presente Informe tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate del Proyecto de **LEY DEROGATORIA A LA LEY DE FOMENTO AMBIENTAL** que fue asignado a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

**ANTECEDENTES**

- 1.- Mediante Memorando No. SAN-2011- de 26 de de 2011, suscrito por el Doctor Andrés Segovia S., Secretario General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión Especializada del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa con la calificación y petición de inicio de trámite de los Proyectos de **LEY DEROGATORIA A LA LEY DE FOMENTO AMBIENTAL**, presentado por los señores asambleístas Galo Lara y Leonardo Viteri, con números de trámite
- 2.- Mediante Memorando No. SAN-2011-0405 de 1 de marzo de 2012, suscrito por el Doctor Andrés Segovia S., Secretario General de la Asamblea Nacional, agrega al trámite de los Proyectos de **LEY DEROGATORIA A LA LEY DE FOMENTO AMBIENTAL**, el presentado por el señor asambleísta Jorge Escala, para que se incorpore como insumo.
- 3.- Según lo dispuesto en el Art. 3 de la Resolución del CAL contenida en el referido Memorando SAN-2011-2520 se dispone que la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa inicie el tratamiento de los mencionados Proyectos de Ley a partir del 17 de enero de 2012.
- 4.- La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, de conformidad con el Art. 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa puso en conocimiento el proyecto a las y los asambleístas y a la ciudadanía en general a través de la página web de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Asamblea Nacional y mediante correos electrónicos y oficios, en las que se les adjuntó el proyecto a fin de que presenten y remitan las observaciones que fueren del caso.

5.- Mediante Oficio No. MCPE-DM-2012-0031-O de 27 de enero de 2012 la Ministra Coordinadora de la Política Económica, Ec. Lourdes Jeannette Sánchez Zurita remite las observaciones a los proyectos en referencia.

6.- Mediante Oficio No. 917012012OJUR000146 de 7 de febrero de 2012 el Director General del Servicio de Rentas Internas, Ec. Carlos Marx Carrasco V., remite las observaciones a los mencionados proyectos.

### **APROBACIÓN DEL INFORME Y PROYECTO**

El Proyecto de **LEY DEROGATORIA A LA LEY DE FOMENTO AMBIENTAL** y su informe para Primer Debate fue tratado, debatido y aprobado en el seno de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa en las sesiones Nos. 55 de 04 de enero de 2012; 64 y 67 de 15 de marzo y 03 de abril de 2012, respectivamente.

### **ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO**

1.- Se considera textualmente en la parte pertinente de la Exposición de Motivos de la iniciativa del asambleísta Galo Lara, lo siguiente:

*“La Asamblea Nacional el jueves 17 de noviembre de 2011, a través de la expedición de Resolución Legislativa negó el trámite del proyecto de Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Recursos del Estado, puesto que no cumplía con los presupuestos y requisitos que la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece para la aprobación de un proyecto de Ley de carácter tributario. Según dicha norma, únicamente mediante el trámite ordinario es factible la discusión de un proyecto de Ley que establezca, modifique, exonere o extinga impuestos. Esto significa que el proyecto de Ley no debía ni podía ser calificado por el Consejo de Administración Legislativa para ser tramitado como un proyecto de carácter urgente en materia económica. Dado que el CAL admitió erróneamente el proyecto de Ley, el Pleno de la Asamblea Nacional, por mayoría, decidió negar su trámite por no cumplir con el requisito sustancial mencionado en la norma aludida. Las decisiones que adopte la Asamblea Nacional por medio de una Resolución, como en este caso, puede ser, de acuerdo con la normativa, aprobadas por mayoría simple y en un solo debate. Aquello fue lo que aconteció el 17 de noviembre de 2011, cuando el Pleno, con 53 votos a favor y 47 en contra aprobó la Resolución que denegaba el trámite del proyecto de Ley. Y luego se dio paso a la reconsideración de la votación, en la que la moción obtuvo un voto afirmativo, 61 negativo, un blanco y 51 abstenciones, con los que se ratificó la negación del referido proyecto de Ley... Esta actitud del señor Presidente de la República, secundada por el Registro Oficial, que publicó la Ley, desconociendo también la Resolución Legislativa,*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*vulnera los derechos que consagra para los ecuatorianos la Constitución de la República, y por tanto, requiere de la atención urgente de la Asamblea Nacional, que debe, en defensa de tales derechos vulnerados, derogar de manera inmediata la referida Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, en salvaguarda de los intereses nacionales.... En la Constitución de la República se encuentra instaurado el principio de la Reserva de Ley (Art. 132 y 301) para la creación, modificación, exoneración o extinción de tributos, lo que quiere decir que sólo a través de una Ley que ha sido debatida en la Asamblea Nacional, puede ocurrir lo señalado y no mediante la expedición de decreto ley que justamente parte de la inexistencia de dicho debate. Este precepto constitucional (reserva de ley para la expedición de tributos o lo que es lo mismo, necesidad de su debate en la Asamblea Nacional) se tradujo lógicamente en que sólo mediante el trámite ordinario puede expedirse una Ley de esta naturaleza, pues dicho trámite excluye, la posibilidad de que una norma entre en vigencia sin que medie la discusión parlamentaria.”*

2.- El asambleísta Leonardo Viteri expresa en su Exposición de Motivos lo siguiente:

*“El artículo 140 de la Constitución, faculta precisamente al Presidente de la República a enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica, para lo cual, la Asamblea Nacional en un plazo de 30 días a partir de su recepción, debe aprobarlos, modificarlos o NEGARLOS. Lo que no observó el Presidente de la República, como tampoco lo hicieron en su momento los miembros del Consejo de Administración Legislativa CAL, es que, si bien es cierto que los proyectos de urgencia económica deben tramitarse dentro del plazo de los 30 días, los proyectos de ley que establezcan, modifiquen, exoneren o extingan impuestos, tienen que sujetarse al trámite ordinario previsto en la LOFL, tal como lo establece el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Sección 3, Trámite para la expedición de una ley que establezca, modifique, exonere o extinga impuestos”, Capítulo V “Procedimiento Legislativo”... La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, avocó conocimiento del proyecto que le fuera remitido por el CAL, pero tampoco reparó en la disposición legal antes invocada, y lo que es mas, fue incapaz de producir un informe para primer debate de tal manera que no pudo ser incluido en el orden del día para que sea tratado en el Pleno de la Legislatura. En este escenario, en la sesión del Pleno No. 136 que fue convocada por el Presidente de la Asamblea, se modificó el orden del día y se introdujo la propuesta formulada por el asambleísta Fausto Cobo Montalvo quien había pedido que se Analice y resuelva sobre la “situación actual y futura del Proyecto de Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado.” En la citada sesión, luego de un largo debate, realizado la tarde y*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*noche del miércoles 16 y la mañana del 17 de noviembre de 2011, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó con 53 votos a favor y 47 en contra de los 100 asambleístas presentes la resolución que NEGÓ EL PROYECTO DE LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO, ENVIADO POR EL EJECUTIVO CON EL carácter DE ECONÓMICO URGENTE ante moción presentada por el asambleísta Gilmar Gutiérrez.”*

**3.-** El asambleísta Jorge Escala dice en su Exposición de Motivos:

*“El 24 de octubre de 2011, de manera improcedente el Presidente de la República, Ecn. Rafael Vicente Correa Delgado, presentó a la Asamblea Nacional con la calidad de urgente en materia económica, el proyecto de Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado, violando el Art. 68 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que claramente señala que “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante el trámite ordinario previsto en esta Ley, la Asamblea Nacional podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos, siendo este otro golpe al bolsillo de los ecuatorianos en razón de que generarán inflación, especulación, elevación de los precios de los productos que en definitiva todos terminaremos pagando. Además vía impuestos ya financiamos el 37% del Presupuesto General del Estado, que significan 9.584 millones de dólares en este año y, en los últimos cinco años hemos aportado cerca de 40mil millones de dólares. El 17 de noviembre de 2011, el Pleno de la Asamblea Nacional, como máximo órgano de gobierno, amparado en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, con 53 votos a favor y 47 negativos, resolvió Negar el Proyecto de Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado enviado por el Ejecutivo con el carácter de económico urgente.”*

**4.-** La Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado fue publicada como Decreto Ley en el Registro Oficial No. 583 de 24 de noviembre de 2011.

**5.-** En nuestra historia constitucional ecuatoriana, se recoge los denominados proyectos calificados de urgentes en materia económica desde la reforma constitucional a la Constitución Política de la República de 1979, para posibilitar que el Ejecutivo envíe un proyecto legislativo y sea conocido en un plazo corto por el órgano legislativo, y que si no lo efectúa en dicho plazo, se lo promulga como Decreto Ley, es decir con la fuerza de una Ley. Luego la Constitución de 1998 también lo recogió en su texto, y lo mismo tiene el actual Art. 140 de la Constitución de la República vigente desde 2008.

El Art. 140 de la Constitución de la República determina el trámite y los efectos de un proyecto de ley calificado de urgente en materia económica de esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

forma textualmente:

**“Art. 140.- La Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción.”**

**El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente establecidos. Mientras se discuta un proyecto calificado de urgente, la Presidenta o Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción.**

**Cuando en el plazo señalado la Asamblea no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o Presidente de la República lo promulgará como decreto-ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución.”**

6.- La determinación de los ingresos económicos del Estado, sean tributarios, petroleros, de endeudamiento público o de autogestión son por esencia de carácter económico, no solo en la Constitución vigente, sino a partir de la inclusión de esta figura jurídica en las dos Constituciones Políticas de la República anteriores. Mismas que utilizaron los gobernantes de turno ante la inercia o falta de prolijidad en las atribuciones de los legisladores para estudiar, analizar, reformar o negar una propuesta calificada de urgente en materia económica.

7.- La interpretación que quieren darle los proponentes de los proyectos de Ley Derogatoria a la Ley de Fomento Ambiental al Art. 301 de la Constitución y Art. 68 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su exposición de motivos contrastan con lo establecido en el segundo inciso del Art. 140 de la Constitución, que establece igualmente el trámite ordinario para la expedición de los proyectos calificados de urgente en materia económica, con una excepción, cual es la de los plazos para la aprobación por parte de la legislatura en los dos debates ordinarios que tiene el procedimiento para la formación de las leyes; éstos se acortan a treinta días en total para que la Asamblea Nacional apruebe, modifique o niegue la propuesta calificada de urgente en materia económica. Es decir, no hay antinomia alguna entre lo dispuesto en el Art. 301 de la Constitución y Art. 68 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa con la norma dispuesta en el segundo inciso del Art. 140 de la Constitución de la República, mas aún el procedimiento acortado los plazos



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

se regula en los artículos 59 y 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

8.- Tampoco puede aceptarse la pretensión que realizan sobre la calificación del CAL Consejo de Administración Legislativa al proyecto de ley urgente en materia económica, ya que su atribución constante en el Art. 56 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es meramente formal en los requisitos que tiene un proyecto de ley y no al contenido o al fondo del mismo lo cual es facultad de la Comisión Especializada Permanente competente, quien efectúa el análisis y remite el informe respectivo para resolución del Pleno de la Asamblea Nacional, cuestión que para el caso mencionado no se dieron los informes de la Comisión competente conforme las certificaciones que constan publicadas en el referido Registro Oficial.

9.- En lo referente a la votación de la moción que presentó el asambleísta Gilmar Gutiérrez acorde al Art. 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, ésta trata de otros actos reglados como los acuerdos o resoluciones y no de la Ley. La misma norma establece que *“La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes, así como el ejercicio de las otras facultades previstas en la Constitución de la República, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y la presente Ley.”*

Cabe indicar además que la resolución que tomó el Pleno de la Asamblea Nacional el 17 de noviembre de 2011 no se refería a revocar la resolución del CAL de calificar el proyecto de Ley calificado de Urgente en materia Económica por el Presidente de la República sino la de negar el proyecto de ley, que contraría lo dispuesto en el último inciso del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Esta norma (Art. 8) guarda coherencia con lo dispuesto en el inciso final del Art. 53 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que dice:

***“Las leyes ordinarias se aprobarán con la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional”***

10.- Consecuentemente por no haber cumplido con dicha norma, la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado fue promulgada como Decreto Ley acorde a lo dispuesto en el último inciso del Art. 140 de la Constitución de la República y último inciso del Art. 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

11.- La enciclopedia Wikipedia dice al respecto del Decreto Ley, ***“Un decreto ley es una norma con rango de ley, emanada del poder ejecutivo, sin que necesariamente medie intervención o autorización previa de un Congreso o Parlamento.”***



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*En algunos regímenes democráticos se contempla este tipo de norma (por el propio ordenamiento jurídico) para ser dictados en virtud de razones de urgencia."*

**12.-** La Ministra Coordinadora de la Política Económica menciona: *"El Gobierno, en cumplimiento con el artículo 261 de la Constitución de la República, mismo que establece que el Estado Central tendrá la competencia para determinar políticas económicas, tributarias y fiscales, ha promovido la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, la misma que cuenta con instrumentos que contribuyen a desincentivar prácticas contaminantes y nocivas a la salud, y cuyos ingresos permitirán el desarrollo de proyectos de educación, salud y desarrollo territorial. Además esta Ley apunta a cumplir con el mandato constitucional de reconocer el derecho de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir. ... la ley contiene reformas que apuntan al fortalecimiento de la institucionalidad y procuran optimizar la administración tributaria y así volver mas eficiente la recaudación y control a cargo del Servicio de Rentas Internas."*

**13.-** El Economista Carlos Marx Carrasco, Director General del SRI, en el oficio citado, al referirse a los derechos de la naturaleza constantes a partir del Art. 71 de la Constitución de la República dice: *"De esta forma, la Carta Magna realiza un acercamiento y fortalecimiento a los derechos de la población a vivir en un ambiente sano, así como también, contempla los derechos de la naturaleza. A mas de ésto se debe recordar que la Constitución de la República establece que el Presidente de la República es el titular de la Función Ejecutiva, quien como responsable de la Administración Pública, tiene dentro de sus atribuciones exclusivas definir y dirigir las políticas públicas ... En este sentido, el sistema es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir."*

Mas adelante sobre la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado dice: *"...respecto de la citada Ley remitida para trámite en la Asamblea Nacional, no fue consensuada su discusión y tratamiento dentro de la Comisión del Régimen Económico y su Regulación y Control, lo que no permitió al Pleno de la Asamblea someterla a debate para su aprobación. Ante esta circunstancia, y al tener el carácter de urgente en materia económica, en atención a las disposiciones constitucionales y de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la misma entró en vigencia por el Ministerio de la Ley. En razón de lo anterior, vale ratificar que la promulgación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado responde a una prioritaria necesidad del Estado de fortalecer los fines extrafiscales de los impuestos,*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*como herramienta de políticas públicas, fines que se traducen en conductas ecológicas y socialmente responsables. Finalmente, con respecto a los textos de los proyectos presentados, en los cuales se establecería la derogatoria de un cuerpo legal que crea nuevos tributos, se debe considerar que por expresa disposición constitucional, la facultad para presentar proyectos de ley en los que deroguen o supriman impuestos, es de exclusiva iniciativa de la Presidenta o el Presidente de la República. Con base a estas consideraciones, con la finalidad de no lesionar principios tributarios y disposiciones constitucionales expresas, el Servicio de Rentas Internas solicita se consideren las observaciones expuestas en el presente oficio y, siguiendo el procedimiento constitucional y legalmente establecido se archiven los referidos proyectos de Ley.”*

**14.-** Si bien es cierto que el inciso final del Art. 140 de la Constitución prevé la posibilidad de que la Asamblea Nacional derogue el Decreto Ley, esto se contrapone con lo dispuesto en otras normas constitucionales, como la iniciativa para presentar proyectos de Ley que creen, modifiquen o supriman impuestos que le corresponde sólo exclusivamente al señor Presidente de la República acorde a lo dispuesto en los Arts. 135 y 301 de la Constitución de la República y no a los señores asambleístas, por lo que estas iniciativas que tienen por objeto extinguir los impuestos y reformas de impuestos creados en la Ley de Fomento Ambiental y de Optimización de los Ingresos del Estado no procederían conforme las referidas normas textualmente dicen:

**“Art. 135.- Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país.”**

**“Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”**

Por otro lado, cabe mencionar que los impuestos son instrumentos de política fiscal necesarios para cubrir el Presupuesto del Estado, y en ello, sobre la Ley de Fomento Ambiental sus objetivos son los siguientes:

- a) Procesos de producción mas limpios, con conductas ecológicas, sociales y económicas responsables cumpliendo con la obligación del Estado de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.
- b) Incentivos que premien los procesos que contribuyan al mejoramiento del



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

ambiente y que desincentiven las prácticas mas contaminantes. Reciclaje en el impuesto a las botellas plásticas e Impuesto ambiental a la contaminación vehicular

c) La compensación del IVA para universidades, gobiernos autónomos descentralizados, organismos no gubernamentales y a los transportistas via transferencias directas del Presupuesto del Estado

d) Los impuestos únicos a la renta para la actividad productiva de banano, incrementos en el ICE tienen incidencia para que la recaudación se destine a proyectos de educación, salud y desarrollo territorial.

e) El impuesto a la salida de divisas, en virtud de que el Ecuador no tiene una moneda propia es de vital importancia para el Estado, desde el punto de vista económico, político y social, ya que se propende a evitar la dispersión del circulante fuera del país y la liquidez necesaria para que circule en el mismo.

f) Se establecen exenciones tributarias relativos al impuesto a la tierras rurales

g) Se reforman normas para el cobro de acreencias que tiene el Estado con aquellos deudores morosos que ocasionaron la crisis bancaria y poder hacer justicia.

Con los antecedentes expuestos, al desvanecerse los argumentos de inconstitucionalidad del Decreto Ley, y no establecerse fundamentos constitucionales, legales, sociales, económicos y ambientales que lo sustenten, esta Comisión emite Informe desfavorable sobre los proyectos de **LEY DEROGATORIA A LA LEY DE FOMENTO AMBIENTAL**, recomendando al Pleno el archivo de los mismos.

MTV/pv



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**NÓMINA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA, QUE APROBARON EL INFORME PARA PRIMER DEBATE SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEROGATORIA A LA LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**

**NOMBRES Y APELLIDOS**

**FIRMAS**

FERNANDO VÉLEZ CABEZAS

SARUKA RODRÍGUEZ FÉLIX

-----

JULIO RUIZ ZHINGRE

-----

WASHINGTON QUIÑÓNEZ

RICHARD GUILLÉN ZAMBRANO

-----

NOELIA JUEZ JUEZ

LÍDICE LARREA VITERI

BLANCA ORTÍZ ORTÍZ

FRANCISCO ULLOA ENRÍQUEZ

-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**NÓMINA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN  
ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO,  
PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA, QUE APROBARON EL INFORME  
PARA PRIMER DEBATE SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEROGATORIA  
A LA LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS  
INGRESOS DEL ESTADO**

MERCEDES VILLACRÉS BARAHONA

CARLOS ZAMBRANO LANDÍN



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa de la Asamblea Nacional.

**CERTIFICO:**

Que los Proyectos de Ley Derogatoria a la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, fueron tratados y debatidos en las sesiones números 55 de 04 de enero de 2012, 64 y 67 de 15 de marzo y 03 de abril de 2012, respectivamente; y, su Informe para Primer Debate fue aprobado con 6 votos a favor de los Asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, en la Sesión No. 67 de 03 de abril de 2012.

Ab. Mónica Noriega Carrera

**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN  
ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO  
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. SAN-2011- - 2519**

**PARA:** **FERNANDO VÉLEZ**  
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de  
Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa

**DE:** **PROSECRETARIA GENERAL**

**ASUNTO:** Resolución CAL

**FECHA:** 26 DIC. 2011



Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar a usted el contenido de la Resolución que el Consejo de Administración Legislativa aprobó, por unanimidad, en sesión de 22 de diciembre de 2011:

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

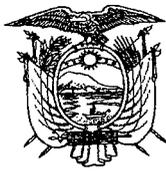
**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

**Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;

**Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;

**Que,** el artículo 140 de la Constitución de la República dispone: "**Art. 140.-** La Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción.*

*El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente establecidos. Mientras se discuta un proyecto calificado de urgente, la Presidenta o Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción.*

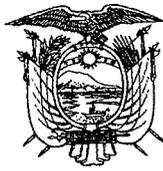
*Cuando en el plazo señalado la Asamblea no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o Presidente de la República lo promulgará como decreto-ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. **La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución.**"; y,*

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar, en virtud de que cumplen los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, los siguientes proyectos de Ley Derogatoria:

<b>No. Trámite</b>	<b>Proponente</b>	<b>Nombre del Proyecto</b>
87211	Asambleísta Galo Lara	Proyecto de Ley Derogatoria a la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado
87434	Asambleísta Leonardo Viteri	Proyecto de Ley Derogatoria del Decreto Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 24 de noviembre de 2011

**Artículo 2.-** Los Proyectos de Ley referidos en el artículo 1 de esta Resolución, son prioritarios para el Ecuador y por lo tanto se remiten a la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 3.-** El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, los mencionados proyectos de ley y esta Resolución, para que se inicie el trámite a partir del 16 de enero de 2012.

Atentamente,

**DRA. LIBIA RIVAS O.**  
Prosecretaria General

*Adjunto Tr: 87212, 87434*

*c.c.: Asambleaísta Galo Lara  
Asambleaísta Leonardo Viteri  
Dirección de Comunicación, Fabián Trejo*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Byron Tobar Silve



# Trámite **87212**

Código validación **GPBJPLINTZ**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **24-nov-2011 19:37**

Numeración documento **an-gj-2011-2149**

Fecha oficio **24-nov-2011**

Remite LARA GALO

Razón social

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dato/estadoTramita.jsf>

**AN-GL-2011-2149**

Quito, 24 de noviembre del 2011

Señor Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su Despacho.-

*anexo 4 firmas*

De mis consideraciones:

En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente se servirá encontrar el proyecto de **LEY DEROGATORIA A LA LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACION DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**, el mismo que solicito su inmediato tratamiento, para lo cual adjunto las firmas de respaldo de conformidad con la Ley.

**"NADA PARA NOSOTROS, TODO PARA LA PATRIA"**

Sinceramente,

Ing. Galo Lara Yépez

**MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

archivo  
GL/LM/KR

Av. 10 de Agosto N11-511 Edificio Alameda II, entre Santa Prisca y Pasaje Carlos Ibarra  
junto al INEC, Séptimo Piso Oficina 701



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY DEROGATORIA A LA LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y  
OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Asamblea Nacional el jueves 17 de noviembre de 2011, a través de la expedición de Resolución Legislativa negó el trámite del proyecto de Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Recursos del Estado, puesto que no cumplía con los presupuestos y requisitos que la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece para la aprobación de un proyecto de Ley de carácter tributario. Según dicha norma, únicamente mediante el trámite ordinario es factible la discusión de un proyecto de Ley que establezca, modifique, exonere o extinga impuestos. Esto significa que el proyecto de Ley no debía ni podía ser calificado por el Consejo de Administración Legislativa para ser tramitado como un proyecto de carácter urgente en materia económica.

Dado que el CAL admitió erróneamente el proyecto de Ley, el Pleno de la Asamblea Nacional, por mayoría, decidió negar su trámite por no cumplir con el requisito sustancial mencionado en la norma aludida.

Las decisiones que adopte la Asamblea Nacional por medio de una Resolución, como en este caso, puede ser, de acuerdo con la normativa, aprobadas por mayoría simple y en un solo debate. Aquello fue lo que aconteció el 17 de noviembre de 2011, cuando el Pleno, con 53 votos a favor y 47 en contra aprobó la Resolución que denegaba el trámite del proyecto de Ley. Y luego se dio paso a la reconsideración de la votación, en la que la moción obtuvo un voto afirmativo, 61 negativos, un blanco y 51 abstenciones, con lo que se ratificó la negación del referido proyecto de Ley.

No obstante, es conocido públicamente que el señor Presidente de la República del Ecuador, Ec. Rafael Correa Delgado, manifestó que no acatará la Resolución Legislativa, pues a su juicio, la resolución es inconstitucional e ilegal. En el mismo sentido se ha pronunciado el señor Presidente de la Asamblea Nacional, Arq. Fernando Cordero, por lo que el señor Presidente de la República ha mandado a publicar en el Registro Oficial No.583 del 24 de noviembre del 2011, dicho proyecto de Ley, como decreto Ley, acorde con lo que señala la Constitución de la República en su Art. 140.

Lo señalado en párrafos anteriores evidencia que el señor Presidente de la República desconoció, el 24 de noviembre de 2011, la Resolución Legislativa aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional, sancionando de manera inconstitucional y como decreto Ley, la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, disponiendo su publicación en el Registro Oficial No. 583 del 24 de noviembre del 2011.

Esta actitud del señor Presidente de la República, secundada por el Registro Oficial, que publicó la Ley, desconociendo también la Resolución Legislativa, vulnera los derechos que consagra para los ecuatorianos la Constitución de la República, y por tanto, requiere de la atención urgente de la Asamblea Nacional, que debe, en defensa de tales derechos vulnerados, derogar de manera inmediata la referida Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, en salvaguarda de los intereses nacionales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Más allá de las cuestiones de fondo que acarrea la Ley, es necesario considerar que el Art. 1 de la Constitución de la República, consagra al Estado Ecuatoriano, como un Estado constitucional de derechos y justicia, que fundamentalmente está basado en la democracia, modelo que garantiza la independencia de las funciones del Estado.

Ninguna función del Estado, puede actuar de forma arbitraria, sin fundamento constitucional y legal, ya que los cimientos de un Estado Democrático, siempre estarán basados en el cumplimiento irrestricto de las norma jurídicas por parte de todos los ecuatorianos y principalmente por quienes ejercen como Autoridades. El Imperio de la Ley y el Estado de Derecho -y en el caso ecuatoriano el Estado constitucional de derechos y justicia- son las instituciones jurídicas que garantizan los derechos fundamentales de los ciudadanos. Si las funciones del Estado, principalmente la primera función que es la Ejecutiva, no acatan las normas constitucionales y legales y por tanto, vulneran los derechos ciudadanos, no nos encontramos en un régimen democrático, peso que los Asambleístas en representación de los ciudadanos, estamos dispuestos a llevar. La democracia, la seguridad jurídica y el derecho de participación de los ciudadanos, son interdependientes y necesarios para el Estado de Derecho.

En la Constitución de la República se encuentra instaurado el principio de la Reserva de Ley (Art. 132 y 301) para la creación, modificación, exoneración o extinción de tributos, lo que quiere decir que sólo a través de una Ley que ha sido debatida en la Asamblea Nacional, puede ocurrir lo señalado y no mediante la expedición de decreto Ley que justamente parte de la inexistencia de dicho debate. Este precepto constitucional (reserva de ley para la expedición de tributos o lo que es lo mismo, necesidad de su debate en la Asamblea Nacional) se tradujo lógicamente en que sólo mediante el trámite ordinario puede expedirse una Ley de esta naturaleza, pues dicho trámite excluye, la posibilidad de que una norma entre en vigencia sin que medie la discusión parlamentaria.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el proyecto de Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, enviado a la Asamblea Nacional por la Función Ejecutiva con la calificación de urgente en materia económica, fue calificado por el Consejo de Administración Legislativa y remitido a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control para su trámite el 24 de octubre de 2011;

Que, el Art. 68 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que "Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante el trámite ordinario previsto en esta Ley, la Asamblea Nacional podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos...";

Que, el proyecto de Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, enviado por la Función Ejecutiva, establece y modifica el régimen tributario vigente y por consiguiente, no podía ser calificado como urgente en materia económica;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional en ejercicio de sus atribuciones, en sesión realizada el 17 de noviembre de 2011, se pronunció respecto del destino del referido proyecto de Ley;

Que, no obstante de la prohibición legal y constitucional existente, el señor Presidente de la República ha mandado a publicar en el Registro Oficial la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado;

Que, la última parte del tercer inciso del art. 140 de la Constitución de la República, señala: "La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla...";

En uso de sus atribuciones legales y constitucional, EXPIDE la siguiente:

**LEY DEROGATORIA A LA LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACION DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**

Art. 1.- Derogar el Decreto-Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Registro Oficial.

Art. 2.- La presente Ley Derogatoria, entrará en vigencia inmediatamente sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito DM, a los 24 días del mes de noviembre del año 2011.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

ASAMBLEISTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY DEROGATORIA DE LA LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACION DE LOS INGRESOS DEL ESTADO

NOMBRE	FIRMA
GILMAR GUTIERREZ	
FAUSTO COBO	
RICHARD GUILLEN	
LUIS ALMEIDA	X POR
JUAN CARLOS LOPEZ	
GUIDO VARGAS	X
SILVIA KON	
PATRICIO QUEVEDO	
MERCEDES VILLACRES	
FRANCISCO CISNEROS	
FERNANDO AGUIRRE	
PACO FIERRO	por X
FERNANDO ROMO	
KLEVER GARCIA	



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



W.Z.

611425007

# Trámite **87434**

Código validación **C1KD0SPOVF**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 28-nov-2011 17:56

Numeración documento 1243-LOVV-11

Fecha oficio 28-nov-2011

Remitente VITERI LEONARDO

Razón social

Revise el estado de su trámite en  
<http://can.asambleanacional.gov.ec/ais/estado-tramite.jsf>

Quito, 25 de noviembre de 2011  
Oficio No. 1243-LOVV-11

Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

ASAMBLEA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 28/11/11 HORA: 17:16

FIRMA:

*anexo 6 folios*

Señor Presidente:

De conformidad a lo establecido en los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el **Proyecto de LEY DEROGATORIA DEL DECRETO LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 583 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2011**, a efecto que se sirva darle el trámite constitucional y legal correspondiente.

Acompaño la exposición de motivos que sustenta esta propuesta, y el apoyo de varios señores asambleístas.

Atentamente,

**Dr. Leonardo Octavio Viteri Velasco**  
**ASAMBLEISTA POR MANABÍ**



LOVV/pas



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 24 de octubre de 2001, mediante oficio No. T.5975-SNJ-11-1347, el Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, remitió a la Asamblea Nacional para el trámite constitucional y legal correspondiente, el Proyecto de Ley DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO.

El artículo 140 de la Constitución, faculta precisamente al Presidente de la República a enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica, para lo cual, la Asamblea Nacional en un plazo de 30 días a partir de su recepción, debe aprobarlos, modificarlos o **NEGARLOS**.

Lo que no observó el Presidente de la República, como tampoco lo hicieron en su momento los miembros del Consejo de Administración Legislativa-CAL, es que, si bien es cierto que los proyectos de urgencia económica deben tramitarse dentro del plazo de los 30 días, los proyectos de ley que establezcan, modifiquen, exoneren o extingan impuestos, tienen que sujetarse al trámite ordinario previsto en la LOFL, tal como lo establece el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Sección 3, "Trámite para la expedición de una ley que establezca, modifique, exonere o extinga impuestos", Capítulo V "Procedimiento Legislativo" que dice:

"Art. 68. Iniciativa.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y **mediante el trámite ordinario previsto en esta Ley**, la Asamblea Nacional podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos." (énfasis agregado)

La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, avocó conocimiento del proyecto que le fuera remitido por el CAL, pero tampoco reparó en la disposición legal antes invocada, y lo que es más, fue incapaz de producir un informe para primer debate de tal manera que no pudo ser incluido en el orden de día para que sea tratado en el Pleno de la Legislatura.

En este escenario, en la sesión del Pleno No. 136 que fue convocada por el Presidente de la Asamblea, se modificó el orden del día y se introdujo la propuesta formulada por el asambleísta Fausto Cobo Montalvo quien había pedido que se Analice y resuelva sobre la "situación actual y futura del

LOVV/pasp





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Proyecto de Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado".

En la citada sesión, luego de un largo debate, realizado la tarde y noche del miércoles 16 y la mañana del 17 de noviembre de 2011, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó con 53 votos a favor y 47 en contra de los 100 asambleístas presentes la resolución que **NEGÓ EL PROYECTO DE LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO, ENVIADO POR EL EJECUTIVO CON EL CARÁCTER DE ECONÓMICO URGENTE**", ante moción presentada por el asambleísta Gilmar Gutierrez.

Esta moción, se presentó en consideración de que el artículo 140 de la Constitución faculta a la Asamblea Nacional a NEGAR dentro del plazo de 30 días los proyectos de Ley de Urgencia Económica; además se fundamentó en la disposición contenida en el artículo 7 de la LOFL que reconoce al Pleno como máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional.

Así mismo, el artículo 8 de la LOFL, que trata de las decisiones del Pleno, dispone en la parte pertinente que **"El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos y resoluciones..."**; disposición legal que guarda concordancia con lo señalado en el numeral 21 del artículo 9 *ibidem* que textualmente dice:

**"Art. 9.- Funciones y Atribuciones.-** La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:

21. **Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos."**

Con los antecedentes expuestos, ha quedado demostrado que la Asamblea Nacional actuó apegada a Derecho y en cumplimiento a disposiciones legales expresas para NEGAR el proyecto que contenía nuevos impuestos para los ecuatorianos.

Sin embargo de lo actuado por la Asamblea Nacional, el Presidente de la República ha desconocido la resolución de la Función Legislativa y ha dispuesto la publicación en el Registro Oficial mediante Decreto Ley del proyecto de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado, aduciendo que los 53 votos no fueron suficientes y que se requería de 63 voluntades, es decir de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea, como lo contempla el artículo 60 de la Ley orgánica de la Función Legislativa. Lo que no se dice es que ese trámite tiene lugar cuando se ha incluido en el orden del día para primer debate el informe que debió emitir la Comisión

LOVV/pas





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, informe que nunca existió, por acción u omisión de sus miembros o de su Presidente.*

*Finalmente, la publicación de la Ley en ciernes, viola flagrantemente lo dispuesto en el artículo 301 de la Norma Suprema, que en la parte pertinente textualmente señala:*

**"Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos..."** (énfasis agregado).

En el caso que nos ocupa JAMÁS HUBO LA SANCIÓN AL PROYECTO DE LEY POR PARTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

*Por lo expuesto, y amparado en el artículo 140 de la Constitución de la República, último inciso que dice:*

*"Cuando en el plazo señalado la Asamblea, no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o Presidente de la República lo promulgará como decreto-ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución.", pongo a consideración de la Asamblea Nacional el Presente proyecto de ley derogatoria del Decreto Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado.*

LOVV/past



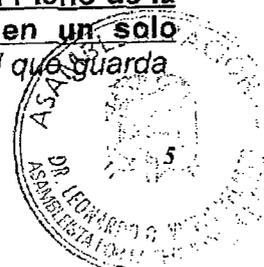


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

- Que,** La Asamblea Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales aprobó el jueves 17 de noviembre de 2011, la resolución que NEGÓ el proyecto de Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado, calificado de urgente en materia económica y que fuera remitido a trámite el 24 de octubre de 2011, mediante oficio No. T.5975-SNJ-11-1347;
- Que,** el Presidente de la República y el CAL, inobservó la disposición del artículo 68 de la LOFL que dice:
- “Art. 68. Iniciativa.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante el trámite ordinario previsto en esta Ley, la Asamblea Nacional podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos.” (énfasis agregado);
- Que,** la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, no emitió informe para primer debate a efecto de que se lo incluya en el orden del día para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, lo que imposibilitó que, de conformidad con el artículo 60 de la LOFL, se pueda archivar el citado proyecto con la mayoría absoluta de sus miembros;
- Que,** ante la situación a la que se vio avocada la Asamblea Nacional, se modificó el orden del día de la sesión del Pleno No. 136 y se incluyó el “Análisis y Resolución sobre la situación actual y futura del Proyecto de Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado” y en dicha sesión se aprobó la resolución de NEGAR el citado proyecto de ley;
- Que,** la resolución aprobada, su fundamentó en el artículo 140 de la Constitución de la República que faculta a la Asamblea Nacional a NEGAR dentro del plazo de 30 días los proyectos de Ley de Urgencia Económica;
- Que,** el artículo 7 de la LOFL reconoce al Pleno como máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional; y el artículo 8 que trata de las decisiones del Pleno, dispone en la parte pertinente que “El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un sólo debate sus acuerdos y resoluciones...”; disposición legal que guarda

LOVV/psj





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*concordancia con lo señalado en el numeral 21 del artículo 9 ibidem que textualmente dice:*

**“Art. 9.- Funciones y Atribuciones.-** La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:

**Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos.”;**

**Que,** *el Presidente de la República ha dispuesto la publicación en el Registro Oficial del Decreto Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, contrariando normas constitucionales y legales, es particular la contenida en el artículo 301 de la Carta Suprema del Estado que, en la parte pertinente textualmente señala que: “Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos...” (énfasis agregado).*

**Que,** *es facultad de la Asamblea Nacional, conforme manda el artículo 140, último inciso, en cualquier tiempo modificar o derogar, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución, los decretos-ley que hayan entrado en vigencia por el ministerio de la ley; y,*

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:*

**LEY DEROGATORIA DEL DECRETO LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No 583 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2011**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *Derogase el Decreto - Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 24 de noviembre de 2011.*

**Artículo Final.-** *Esta Ley Derogatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.*

*Dado en la ciudad de San Francisco Quito, DM a .....*

LOVV/pasp





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY LEY DEROGATORIA DEL  
DECRETO LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS  
INGRESOS DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL  
REGISTRO OFICIAL No. 583 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2011,  
PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA DR. LEONARDO O. VITERI  
VELASCO

Nombre

Firma

JUAN FERNÁNDEZ

Pablo Matillo

Sonia Mejía

Juan Nolas Morales

  
28/11/11

Ernesto Borja

28-11

Amilci Sanguinetti

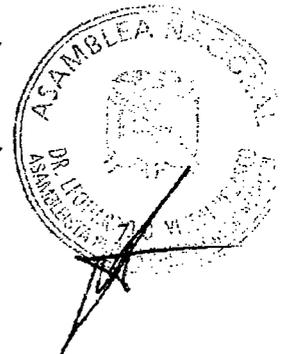
28/11/11

José Salazar

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....

LOVV/pasp





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. SAN-2012- 0405**

**PARA:** **FERNANDO VÉLEZ**  
Presidente de la Comisión Especializada Permanente del  
Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa

**DE:** **SECRETARIO GENERAL**

**ASUNTO:** RESOLUCIÓN CAL

**FECHA:** 01 MAR. 2012



Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar a usted la Resolución que el Consejo de Administración Legislativa adoptó, por unanimidad, en sesión de 1 de marzo de 2012:

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

**Que,** conforme al numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el asambleísta Jorge Escala, mediante oficio No. 0830 AN-MPD-JEZ, de 22 de diciembre de 2011, solicita al Presidente de la Asamblea Nacional tramitar el proyecto de Ley Derogatoria a la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado;

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** En consideración a que la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, se encuentra tramitando varios proyectos de ley sobre la materia; remitir para que se incorpore como insumo, al mismo, el proyecto de Ley Derogatoria a la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los

MST.

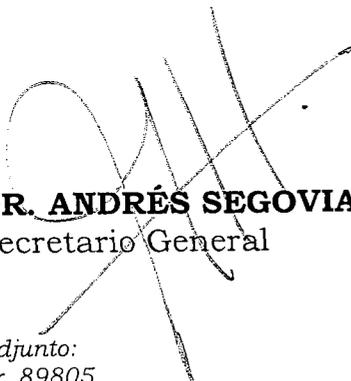
5-3-2012



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Ingresos del Estado, presentado por, el asambleísta Jorge Escala,  
mediante oficio No. 0830 AN-MPD-JEZ, de 22 de diciembre de 2011.

Atentamente,

  
**DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**  
Secretario General

Adjunto:  
Tr. 89805

c.c.: Asambleísta Jorge Escala





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Quito, 22 de Diciembre de 2011  
Oficio No. 0830 AN-MPD-JEZ

Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
En su despacho.



# Trámite **89805**  
Codigo validación **KDRS004GJR**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 22-dic-2011 15:25  
Numeración documento 0830 an-mpd-jez  
Fecha oficio 22-dic-2011  
Remite EBGALA JORGE  
Razón social

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asamblea.nacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Anexa 4 fojas

Señor Presidente:

En el ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1; y el Artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su numeral 1, acudo ante su autoridad a fin de presentar el siguiente **"Proyecto de Ley Derogatoria a la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado"**, mismo que cuenta con el respaldo de los asambleístas, para el debido conocimiento y trámite del pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad al Artículo 55 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Por la favorable atención que dispense a la presente, anticipo mis sinceros agradecimientos.

Atentamente,

Prof. Jorge Escala Zambrano  
Asambleísta Nacional por el MPD



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY DEROGATORIA A LA LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**

NOMBRE	FIRMA
Jorge Escobar	
LEONOR ALTAFUJA L.	
HOMERO GONZALEZ	 INTERNO DE MARIA MOLINA Dic. 22 / 2011
Remigio Tejada	
FRANCISCO ULLOA	
ANDRÉS ATAYENT	
DORIS JARA	
PALO HERRERA	



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 24 de octubre de 2011, de manera improcedente el Presidente de la República, Ecn. Rafael Vicente Correa Delgado, presentó a la Asamblea Nacional con la calidad de urgente en materia económica, el proyecto de Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado, violando el art. 68 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que claramente señala que *“Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante el trámite ordinario previsto en esta Ley, la Asamblea Nacional podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos”*, siendo este otro golpe al bolsillo de los ecuatorianos en razón de que generarán inflación, especulación, elevación de los precios de los productos que en definitiva todos terminaremos pagando. Además vía impuestos ya financiamos el 37% del Presupuesto General del Estado, que significan 9.584 millones de dólares en este año y, en los últimos cinco años hemos aportado cerca de 40mil millones de dólares.

El 17 de noviembre de 2011, el Pleno de la Asamblea Nacional, como máximo órgano de gobierno, amparado en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, con 53 votos a favor y 47 negativos, resolvió *“Negar el Proyecto de Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado enviado por el Ejecutivo con el carácter de económico urgente”*.

Sin embargo el Presidente de la República, en una de sus cadenas sabatinas manifestó que no acatará la Resolución del Pleno de la Asamblea Nacional, e inmediatamente ordenó que se envié al Registro Oficial para su publicación, cumpliéndose dicha disposición el 24 de noviembre de 2011, publicándose dicha ley en el Registro Oficial No. 583.

El Presidente Correa debe abstenerse de cargar con más impuestos al pueblo, pues tiene suficiente dinero en las arcas fiscales para atender la obra social y pública, este gobierno ha tenido más dinero que ningún otro, en los últimos cinco años ha gastado más de cien mil millones de dólares y la vida de los ecuatorianos no ha mejorado; solamente en este año tiene como ingresos codificados 25.838 millones de dólares, 1.888 millones de dólares más de lo que la Asamblea Nacional aprobó como Presupuesto General del Estado, ya que como ingresos petroleros recibió 1.027 millones de dólares más debido al elevado precio del barril de crudo que está en 95 dólares, y, por tributos \$704 millones de dólares adicionales.

Si el Gobierno tiene ansias por dinero debe dejar de invertir en el Plan Colombia donde se ahorraría más de 100 millones de dólares; cobrar los impuestos a los más ricos, de manera particular el cobro del impuesto al patrimonio que supere los 300.000 dólares; disminuir el gasto de publicidad del gobierno; cobrar los 3.000 millones de dólares por evasión tributaria que según el propio señor Marx Carrasco se estima en un 40% de los ingresos tributarios estimados; el no pago de la deuda externa con lo cual se recuperarían \$1,594.44 millones de dólares anuales, acotó.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes primordiales del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*.

Que, el artículo 85, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La formulación de las políticas públicas se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad; habrá prevalencia del interés general sobre el particular cuando la ejecución de las políticas públicas vulneren derechos constitucionales; el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos”*.

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”*.

Que, el artículo 284, numerales 1,2,6,7 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos de asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas; impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales; mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo”*.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, al no haberse sometido al trámite ordinario y permitir que la Ley de Fomento



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado entre en vigencia por el ministerio de la Ley, se ha violado el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que dice: *“Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante el trámite ordinario previsto en esta Ley, la Asamblea Nacional podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos”*.

Que, el 17 de noviembre de 2011, el máximo órgano de gobierno, el Pleno de la Asamblea Nacional, resolvió *“Negar el Proyecto de Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado enviado por el Ejecutivo con el carácter de económico urgente”*.

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, EXPIDE la siguiente:

**LEY DEROGATORIA A LA LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**

**Artículo 1.-** Derogar el Decreto Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicado en el Registro Oficial.

**Artículo 2.-** La presente Ley Derogatoria, entrará en vigencia inmediatamente sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

56

Fs



3XXZDTN2TG

# Trámite **99586**

Código validación **3XXZDTN2TG**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 04-abr-2012 12:05

Numeraación documento 189-cdepm-an-2012

Fecha oficio 03-abr-2012

Remitente NORIEGA MONICA

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Auten: S. Fojas

Oficio No. 189-CDEPM-AN-2012  
Quito, 03 de abril de 2012

Señor Arquitecto  
**Fernando Cordero Cueva**  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su Despacho

Señor Presidente:

Por disposición del señor doctor Fernando Vélez Cabezas, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, me permito remitir adjunto el Oficio No. AN-FUE-058-2012, de 03 de abril de 2012, suscrito por el Asambleísta Arq. M.Sc. Francisco Ulloa Enríquez, integrante de esta Comisión, mediante el cual presenta el Informe de Minoría para Primer Debate del Proyecto de Ley Derogatoria a la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado.

Atentamente,

Ab. Mónica Noriega Carrera  
Secretaria Relatora de la Comisión Especializada  
Permanente del Desarrollo Económico, Productivo  
y la Microempresa

Adj.: Lo indicado



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

AN-FUE-058-2012  
Quito abril 3, 2012

Asambleísta  
Fernando Vélez Cabezas  
**Presidente de la Comisión Especializada Permanente del  
Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa**  
Presente

De mi consideración:

En mi calidad de integrante de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, consciente de nuestro deber como Legisladores de actuar al servicio del país, con sentido nacional, presento el siguiente **Informe de Minoría para Primer Debate del Proyecto de Ley Derogatoria a la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado.**

Sin otro particular, me suscribo.

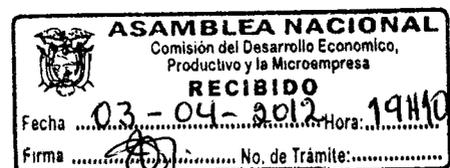
Atentamente;



Arq. M.Sc. Francisco Ulloa Enríquez  
Asambleísta por la Provincia de Cotopaxi  
Vocal del Consejo de Administración Legislativa

anexo: Lo indicado (4 hojas)

FUE/lili





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**INFORME DE MINORÍA PARA PRIMER DEBATE EN EL PLENO  
DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY DEROGATORIA A LA LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y  
OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO,  
PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

Quito, D.M., 3 de abril del 2012

**OBJETO**

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe de Minoría para Primer Debate del Proyecto de **LEY DEROGATORIA A LA LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**, que fue asignado a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Memorando No. SAN-2011- 2519 de 26 de Diciembre de 2011, suscrito por el Doctor Andrés Segovia S., Secretario General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión Especializada del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa con la calificación y petición de inicio de trámite de los Proyectos de **LEY DEROGATORIA A LA LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**, presentado por los señores asambleístas Galo Lara y Leonardo Viteri, con números de trámite 87211 y 87434.
2. Mediante Memorando No. SAN-2011-0405 de 1 de marzo de 2012, suscrito por el Doctor Andrés Segovia S., Secretario General de la Asamblea Nacional, agrega al trámite de los Proyectos de **LEY DEROGATORIA A LA LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**, el presentado por el señor asambleísta Jorge Escala, para que se incorpore como insumo.
3. Según lo dispuesto en el Art. 3 de la Resolución del CAL contenida en el referido Memorando SAN-2011-2519 se dispone que la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa inicie el tratamiento de los mencionados Proyectos de Ley a



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

partir del 17 de enero de 2012.

4. La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, de conformidad con el Art. 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa puso en conocimiento el proyecto a las y los asambleístas y a la ciudadanía en general a través de la página web de la Asamblea Nacional y mediante correos electrónicos y oficios, en las que se les adjuntó el proyecto a fin de que presenten y remitan las observaciones que fueren del caso.
5. Mediante Oficio No. MCPE-DM-2012-0031-O de 27 de enero de 2012 la Ministra Coordinadora de la Política Económica, Ec. Lourdes Jeannette Sánchez Zurita remite las observaciones a los proyectos en referencia.
6. Mediante Oficio No. 9170120120JUR000146 de 7 de febrero de 2012 el Director General del Servicio de Rentas Internas, Ec. Carlos Marx Carrasco V., remite las observaciones a los mencionados proyectos.

#### **APROBACIÓN DEL INFORME Y PROYECTO**

El Proyecto de **LEY DEROGATORIA A LA LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO** y su informe para Primer Debate fue tratado, debatido y aprobado en el seno de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa en las sesiones No. 55 de 04 de enero de 2012 y No. 64 y 67 de 15 de marzo y 03 de abril de 2012, respectivamente.

#### **ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO**

1.- Se considera textualmente en la parte pertinente de la Exposición de Motivos de la iniciativa del asambleísta Jorge Escala, lo siguiente:

El 24 de octubre de 2011, de manera improcedente el Presidente de la República, Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, presentó a la Asamblea Nacional con la calidad de urgente en materia económica, el proyecto de Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado, violando el art. 68 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que claramente señala que *“Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante el trámite ordinario previsto en esta Ley, la Asamblea Nacional podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos”*, siendo este otro golpe al bolsillo de los ecuatorianos en razón de que generarán inflación, especulación,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

elevación de los precios de los productos que en definitiva todos terminaremos pagando. Además vía impuestos ya financiamos el 37% del Presupuesto General del Estado, que significan 9.584 millones de dólares en este año y, en los últimos cinco años hemos aportado cerca de 40 mil millones de dólares.

El 17 de noviembre de 2011, el Pleno de la Asamblea Nacional, como máximo órgano de gobierno, amparado en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, con 53 votos a favor y 47 negativos, resolvió *“Negar el Proyecto de Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado enviado por el Ejecutivo con el carácter de económico urgente”*.

Sin embargo el Presidente de la República, en una de sus cadenas sabatinas manifestó que no acatará la Resolución del Pleno de la Asamblea Nacional, e inmediatamente ordenó que se envié al Registro Oficial para su publicación, cumpliéndose dicha disposición el 24 de noviembre de 2011, publicándose dicha ley en el Registro Oficial No. 583.

El Presidente Correa debe abstenerse de cargar con más impuestos al pueblo, pues tiene suficiente dinero en las arcas fiscales para atender la obra social y pública, este gobierno ha tenido más dinero que ningún otro, en los últimos cinco años ha gastado más de cien mil millones de dólares y la vida de los ecuatorianos no ha mejorado; solamente en este año tiene como ingresos codificados 25.838 millones de dólares, 1.888 millones de dólares más de lo que la Asamblea Nacional aprobó como Presupuesto General del Estado, ya que como ingresos petroleros recibió 1.027 millones de dólares más debido al elevado precio del barril de crudo que está en 95 dólares, y, por tributos \$704 millones de dólares adicionales.

Si el Gobierno tiene ansias por dinero debe dejar de invertir en el Plan Colombia donde se ahorraría más de 100 millones de dólares; cobrar los impuestos a los más ricos, de manera particular el cobro del impuesto al patrimonio que supere los 300.000 dólares; disminuir el gasto de publicidad del gobierno; cobrar los 3.000 millones de dólares por evasión tributaria que según el propio señor Marx Carrasco se estima en un 40% de los ingresos tributarios estimados; el no pago de la deuda externa con lo cual se recuperarían \$1,594.44 millones de dólares anuales, acotó.

2.- La Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado fue publicada como Decreto Ley en el Registro Oficial No. 583 de 24 de noviembre de 2011.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

3.- El artículo 301 de la Constitución de la República señala: “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos...” Por lo que jamás hubo la sanción al proyecto de ley por parte de la Asamblea Nacional.

4.- Al no haberse sometido al trámite ordinario y permitir que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado entre en vigencia por el ministerio de la Ley, se ha violado el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que dice: “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante el trámite ordinario previsto en esta Ley, la Asamblea Nacional podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos”.

5.- El 17 de noviembre de 2011, el máximo órgano de gobierno, el Pleno de la Asamblea Nacional, resolvió “*Negar el Proyecto de Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado enviado por el Ejecutivo con el carácter de económico urgente*”.

6.- El artículo 140 de la Constitución de la República en la última parte del tercer inciso señala: “...La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución.”

Con los antecedentes expuestos, esta Comisión emite Informe favorable sobre los proyectos de **LEY DEROGATORIA A LA LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**, recomendando al Pleno la aprobación de los mismos.

**PROPONENTE**



Arq. M.Sc. Francisco Ulloa E.  
Asambleísta por la Provincia de Cotopaxi  
Vocal del Consejo de Administración Legislativa

FUE/AOP/lili